

Declarativo-Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil

Radicación 2021-187

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, seis de agosto de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderada judicial, la señora **MARIED CELEMIN MARIN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, presenta demanda para proceso **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra del señor **JORGE NIETO VAQUERO**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, la cual **NO** podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

. El memorial poder **NO** cumple con los requisitos del art. 5º. Del Decreto 806 de 2020, pues en el cuerpo de dicho documento **NO** se indica en forma expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nal de Abogados.

. No hay evidencia que la parte demandante, al presentar la demanda, hubiera en forma simultánea enviado por medio electrónico copia de ella de sus anexos al demandado (Art. 6º. Decreto 806 de 2020)

. La pretensión de **REGULACION DE VISITAS**, es excluyente con la principal, cual es el divorcio, tal como lo dispone el art 389 del C.G.P, pues este tema no se encuentra enlistado en lo expresado en dicho artículo, es decir, para los procesos de divorcio contenciosos

En el capítulo de notificaciones no se indica el **CANAL DIGITAL** donde debe ser notificado el demandado, pues si no lo tiene o lo desconoce así debe expresarse en la demanda (ART. 6º. Decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO EN ORALIDAD

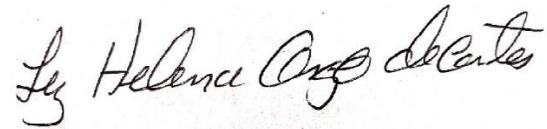
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** presentada por la señora **MARIED CELEMIN MARIN**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JORGE NIETO VAQUERO**, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER Personería suficiente a la Abogada CLAUDIA XIMENA VELASQUEZ MOTATO para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 136 de hoy, 09 de agosto de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario